un dia nos obliga á ello la dura necesidad? Fuera de esto, ¿no puede llegar caso en que sea de nuestro interés permutar una de nuestras posesiones por otra de otra potencia? Si la corte del Brasil nos propusiera la permuta del Portugal por alguna de las posesiones que tenemos en la América del Sur, ó si circunstancias favorables nos permitiesen á nosotros exigirla como condicion de una paz, ¿qué español habria, que si conoce los verdaderos intereses de su pais, no votara por que se hiciese al instante tan preciosa adquisicion? Sin embargo, el Rey tendria atadas las manos por un terrible juramento para hacer á la nacion el inestimable beneficio de darla por límites en Europa los mares y el Pirineo.

Lo mismo sucede con la enagenacion ó venta de alguna parte del territorio, la cual puede á veces sernos ventajosísima y tal vez el único recurso que tengamos para hacer frente á las urgentes necesidades del erario. Si teniendo, como tenemos en la América Septentrional, inmensos terrenos casi desiertos que no podemos poblar en el dia, ni podremos tal vez en muchos siglos, los anglo-americanos nos quisiesen comprar alguna parte, y nos la pagasen bien ¿qué mal hariamos en enagenarla? Si hoy nos diesen por las Floridas y por la provincia de Tejas treinta ó cuarenta millones de duros ¿nos vendrian mal para empezar á reparar el ruinoso edificio de nuestra hacienda? Acaso este es el recurso mas pronto y mas espedito de que se puede echar mano.

Nosotros prescindimos de los inconvenientes políticos que puedan tener semejantes enagenaciones; hablamos solo de lo útiles que pueden ser consideradas en sí mismas. No se nos oculta lo que han declama-

do algunos filósofos contra las cesiones, permutas y enagenaciones de territorio, tan comunes en todos tiempos, y tan útiles y aun necesarias en muchas ocasiones, y las razones que alegan para reprobarlas. Los pueblos, dicen, no son como una grey ó una hacienda de campo que el propietario puede á su arbitrio enagenar, ceder ó trocar por otra que le sea mas productiva. Vender ó permutar una parte del territorio, es vender ó permutar los ciudadanos que la habitan, es tratarlos como á rebaños, es hacer de ellos un tráfico que la humanidad reprueba. ¡Palabras huecas que al oido parecen algo, y nada significan en realidad! El gobierno que por necesidad ó mayor conveniencia cede, enagena ó permuta una de sus posesiones, no pone á sus habitantes bajo el dominio del otro, como se traspasa el de una porcion de bestias destinadas al trabajo ó á la muerte. Consiente solamente, que habiendo pertenecido á una nacion culta, pasen á formar parte de otra igualmente civilizada, y estipula siempre en favor suyo condiciones ventajosas: la conservacion de sus propiedades particulares, de su religion y libertad personal: alguna vez son mas felices en la nueva patria que los recibe, que lo eran en la que primero tenian.

Mas aun suponiendo que bajo el nuevo gobierno sean menos afortunados, este es un sacrificio que estan obligados á hacer por el bien general de la sociedad de que eran miembros; y esta tiene derecho á exigirle de cualquiera de los individuos que la componen. Si en el cuerpo humano es permitido perder una mano ó una pierna para conservar las demas partes, y en los cuerpos políticos porciones muy considerables de sus miembros están obligadas á derramar su sangre, y aun á

perder su vida por la conservacion de todos, ¿cuánto mas obligados estarán esta ó aquella parte de sus individuos á pasar á serlo de otra sociedad, cuando asi lo exija el bienestar de la primera? Esta es una de las condiciones tácitas que se suponen en toda asociacion política, la de hacer por el bien de la comunidad, todos los sacrificios personales que sean necesarios y aun simplemente útiles á la mayoria de los coasociados.

Cesen, pues, los escritores superficiales de clamar contra semejantes sacrificios, y sobre todo, de prohibirlos por leyes fundamentales que á cada paso será necesario quebrantar. Mientras haya guerras en el mundo, y por desgracia las habrá todavia luengos siglos, siempre el vencedor ha de quitar algo al vencido, y este, mal que le pese, habrá de consentir en perderlo. ¿A qué, pues, proclamar principios teóricos, á que es preciso faltar continuamente en la práctica? ¿A qué prohibir por ley lo que no puede menos de hacerse? ¿A qué establecer vanos derechos que infaliblemente han de ceder al irresistible del mas fuerte?

Nos hemos detenido tanto en este punto de las cesiones, permutas y ventas de territorios que se hacen de nacion á nacion, porque no ha sido hasta ahora bien discutido ni presentado en su verdadero punto de vista; y por que era importantísimo rectificar en esta parte la opinion del público, refutar los sofismas anárquicos de los que condenan semejantes transacciones, y reducir á su justo valor la exagerada filantropía de algunos declamadores. No será inútil prevenir á nuestros lectores, que si con este motivo nos hemos permitido tocar á la arca santa de la constitucion, no ha sido nuestro objeto desacreditar á sus autores, ni

menos debilitar el respeto con que los ciudadanos deben mirar todos y cada uno de sus artículos mientras subsistan en vigor. Nuestra intencion es que si las Cortes, ó en esta sesion como lo desean muchas personas inteligentes y muy patrióticas, ó pasados los ocho años que ella prescribe, se deciden á variar ó corregir los pormenores de algunas de sus disposiciones, porque el fondo y las bases principales deben siempre quedar intactas, puedan los señores diputados aprovecharse de estas observaciones, si les pareciesen fundadas. Lo mismo decimos de cualesquiera otras que se nos ofrezcan sobre otros puntos, y que siempre espondremos con tanta franqueza como respeto y sumision á la sabiduría del congreso.

Esta es la doctrina de tan célebres escritores, y ella misma nos está presentando algunas verdades tan apoyadas en la razon, como confirmadas por la esperiencia de todas las naciones. Los mexicanos debemos tenerlas á la vista, para decidirnos en la cuestion que actualmente nos ocupa sobre el departamento de Tejas.

1ª Que la inferioridad de fuerzas, y la necesidad de cuidar de la propia conservacion, ha obligado y obliga siempre á las naciones á procurar la paz á costa de sacrificios.

2ª Que entre estos sacrificios tiene muchas veces lugar el de la cesion, venta ó permuta del territorio propio, á fin de evitar el esterminio ó ruina total de los súbditos con la prolongacion de una guerra desoladora.

3ª Que las condiciones ó calidades de una transaccion ó de un tratado de paz entre dos naciones beligerantes, son siempre proporcionadas á

las victorias obtenidas ó reveses sufridos en la campaña.

4.ª Que toda potencia, sea cual fuere la forma en que se halle constituida, porque en ninguna deja de ser soberana y libre, y dueña absoluta de su territorio, tiene una autoridad indisputable para disponer de alguna parte del mismo, ya sea en el caso de una forzosa necesidad, ó ya en el de una positiva utilidad.

5.ª Que en tal caso, ninguno de los súbditos, ni aun de los comprendidos en el territorio enagenado, tiene derecho para oponerse, y contradecir la enagenacion; porque es condicion tácita, pero esencial de toda asociacion política, la de hacer por el bien de la comunidad todos los sacrificios personales que sean necesarios, y aun simplemente útiles á la mayoría de los coasociados.

6.ª Que las potencias, al hacer esta especie de enagenaciones, regularmente estipulan condiciones favorables á los súbditos que permanezcan en el territorio cedido, tales como la conservacion de sus propiedades particulares, de su religion y libertad personal.

7.ª En fin, que siendo indudable que toda nacion tiene un derecho incuestionable para exigir, por medio de sus supremas autoridades, de todas las porciones que la componen, que contribuyan de todos modos á la conservacion de la comunidad, aun derramando su sangre y perdiendo la vida para asegurarla, lo tiene mucho mayor, para disponer, con igual objeto, de los intereses particulares de sus súbditos, porque la vida es la primera, la mas preferente y sagrada de todas las propiedades.

En esplicacion de verdades tan importantes debe agregar el Ministro que suscribe, que el principio de que las supremas autoridades de las naciones tienen un derecho incuestionable para disponer ú ocupar las propiedades particulares de sus súbditos, cuando así lo exige la necesidad ó la utilidad comun de las mismas, está reconocido por todas las legislaciones del mundo civilizado; que está sentado por todos los publicistas desde los mas antiguos hasta los mas modernos; y lo que es mas, que se halla sancionado terminantemente por las leyes fundamentales que en diversas épocas han regido á nuestra república.

Así es que el art. 112, restriccion 3.ª de la constitucion federal, establecia lo siguiente: „El presi„dente no podrá ocupar la propiedad de ningun „particular ni corporacion, ni turbarle en la pose„sion, uso ú aprovechamiento de ella; y *si en algun „caso fuere necesario, para un objeto de conocida uti„lidad general, tomar la propiedad de un particular „ó corporacion, no lo podrá hacer sin prévia aproba„cion del senado, y en sus recesos, del consejo de go„bierno, indemnizando siempre á la parte interesada, „á juicio de hombres buenos, elegidos por ella y el go„bierno.*" El mismo principio está consignado en el artículo 9.º § 13 de nuestras Bases orgánicas.

Verdad es, que por las mismas Bases orgánicas (art. 89 § 4) se prohibe al presidente de la república enagenar, ceder, permutar ó hipotecar parte alguna del territorio de la república; pero es evidente en las propias Bases orgánicas, que esta prohibicion está hecha solo al presidente de la república, y por eso forma la cuarta de las restricciones

de sus facultades; y no al congreso que es la *Representacion nacional*, y quien, por serlo, puede hacer lo que la misma nacion hiciera, si pudiese toda reunirse para deliberar sobre sus propiedades é intereses; y por eso aquella prohibicion no está comprendida entre las cuatro restricciones respectivas al congreso, y que fija el art. 67.

La razon de diferencia es bien óbvia y manifiesta, como que se deriva de los principios mas triviales de nuestro derecho público constitucional. El presidente es el que ejerce el poder ejecutivo de la nacion, es el supremo administrador de sus intereses; pero ningun *administrador*, solo por este título, tiene autoridad para enagenar los bienes que administra, á no ser que su dueño le haya concedido esa facultad; en cuyo caso no lo hará como administrador, sino como *apoderado* ó *representante* del mismo dueño de los bienes. El Congreso general obtiene la *representacion nacional*, es decir, es el apoderado ó representante legítimo de toda la nacion, para deliberar y obrar plenamente en todo cuanto á ella toca y pertenece, sin mas exepciones que las espresamente consignadas en la ley fundamental de su institucion.

De aquí es, que el presidente no tiene autoridad para enagenar parte alguna del territorio mexicano, como ciertamente la tiene la Representacion nacional; y esto es tanto mas evidente, cuanto que la primera de sus facultades se dirige *á dictar las leyes á que debe arreglarse la administracion pública en todos y cada uno de sus ramos*, como se vé sentado en el art. 66 de las propias Bases orgánicas, ó como estaba redactado en el art. 49 de la canstitucion federal, con estas palabras: "Las leyes y decretos que "emanen del Congreso general tendrán por objeto: "1.° Sostener la independencia nacional y *pro-* "*veer á la conservacion y seguridad de la nacion en* "*sus relaciones esteriores.* 2.° Conservar la union "federal de los Estados, y *la paz y el órden público* "*en lo interior de la federacion.*"

De todo lo espuesto resultan estas dos verdades importantes: 1.ª Tanto en los cuerpos fisicos como en los políticos, hay cierto género de males que no pueden curarse sino á virtud del remedio sensible y doloroso de perder alguno de sus miembros, para salvar la vida y existencia de todo el cuerpo; porque la buena razon, la sana moral, y aun solo el instinto comun, exigen y demandan que no se esponga á perecer el todo por la parte. 2.ª Tanto en los cuerpos fisicos como en los sociales, los directores ó encargados de su salud y felicidad, deben estar al alcance de sus dolencias y necesidades respectivas, y facultados para aplicar oportunamente el remedio que hubiesen menester para su bien y conservacion.

El Ministro de relaciones debe de paso hacer notar á V. E. en este lugar, que aunque por las Bases orgánicas está autorizado S. E. el presidente para dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demas convenios con las naciones estrangeras, jamas excederá sus facultades, ni contraerá compromiso alguno que quite ó coarte la libre deliberacion del Congreso general: porque está muy distante de desconocer, ni dejará de tener presente, que ningun acto del gobierno, en materia de

tratados con potencias estrangeras, podrá tenerse por consumado, ni será capaz de producir efecto alguno obligatorio, sin que preceda la aprobacion espresa de la Representacion nacional, única que concluye definitivamente esta clase de negocios.

Sin embargo, por la parte iniciativa, que en ellos tiene el supremo poder ejecutivo, S. E. el presidente desea con ansia esplorar la opinion muy respetable, y la voluntad explícita, franca y eficaz de todos los gobiernos y asambleas departamentales de la nacion. La opinion que S. E. el presidente desea examinar, no es la de nuestra justicia en la lucha pendiente con los Estados-Unidos, porque esta justicia está á la vista de todo el mundo; y el gobierno está tan penetrado de ella, que mas no puede ser. Tampoco desea saber la voluntad simple y sencilla de los departamentos, porque está bien persuadido de que no hay mexicano que no quiera recuperar el territorio nacional que se nos tiene usurpado, y destruir y aniquilar á los usurpadores. Lo que desea es saber cuales y cuantos sean los recursos, medios y arbitrios con que pueda hacerse efectiva y eficaz esa misma voluntad; porque ésta sin aquellos seria estéril y vana enteramente.

El Exmo. Sr. presidente, al proponer á todos los departamentos la cuestion de paz ó de guerra, no pretende que se decidan por un estremo determinado; y si el Ministro que suscribe se ha detenido en presentar los inconvenientes y dificultades de la guerra, es porque conoce bien que de parte de esta se hallan la justicia evidente de nuestra causa y nuestra inclinacion natural, que no necesitan demostrarse.

En suma, S. E. quiere el mejor acopio de luces, para lograr el acierto en materia tan vital para la patria; y con tal objeto previene al infrascrito dirigir á V. E. y á esa honorable asamblea la presente comunicacion, esperando sea contestada á la mayor brevedad, y de la manera categórica, decisiva y terminante que queda espresada.

Esta ocasion me es muy satisfactoria para reiterar á V. E. las protestas de todo mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Diciembre 11 de 1845.

Peña y Peña.

Exmo. Sr. gobernador del departamento de